

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003 LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº

00551 -2016-A/MPMN

Moquegua, 1 2 SET. 2016

VISTOS:

La Carta N° CNM -152-2016, Informe N° 0375-2016-CNLLP-CC-OSLO-GM/MPMN, Informe N° 2299-2016-OSLO/GM/MPMN e Informe Legal N° 788-2016-DJNT/GAJ/MPMN; sobre Aprobación de Expediente de "Liquidación del Contrato de Obra", del proyecto: "Preparación y Colocación de Carpeta Asfáltica en Caliente para la Carretera Chilligua – Carumas", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo;

Que, mediante Contrato de Ejecución de Obra N° 6358-2007-GM/MPMN, de fecha 28/DIC/2007, suscrito entre la Entidad Municipal y el Consorcio Nuevo Mundo, se acuerda la ejecución de los trabajos de obra de "Preparación y Colocación de Carpeta Asfáltica en Caliente para la Carretera Chilligua — Carumas" por un plazo de 90 días calendario, y un monto contractual de S/. 11, 582,243.23 (Once Millones Quinientos Ochenta y Dos Mil, Doscientos Cuarenta y Tres y 23/100 Nuevos soles) incluido IGV con precios a diciembre del 2007;

Que, mediante Adenda al Contrato de Ejecución de Obra Pública N° 6358-2007-GM/MPMN, de fecha del Contrato acuerdan lo siguiente: 1).- De mutuo acuerdo aceptan aplazar el inicio de la Ejecución de la Obra debido a las condiciones ambientales y climáticas de la zona de ejecución de la obra (4,300 msnm) el mismo que será fijado por la Entidad Municipal una vez que culmine la temporada de lluvias, de acuerdo al informe previo que emitirá la autoridad competente de la entidad; 2).- El plazo de 90 días calendario para la ejecución de la obra se computará a partir de la fecha de inicio de obra fijado por la entidad; 3).- Las partes acuerdan expresamente que el retraso del inicio de la obra no será motivo ni dará lugar a Ampliaciones del Plazo de Ejecución de Obra; y 4).- El Contratista no podrá exigir a la Entidad pago alguno, renunciando expresamente a los pagos de costos directos, gastos generales y utilidad mencionados en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ni por ningún otro concepto;

Que, mediante Adenda al Contrato de Ejecución de Obra N° 6358-2007-GM/MPMN, de fecha 01/SET/2008, con relación a la cláusula sexta del Contrato Original, las partes suscriptoras convienen establecer los siguientes conceptos: a).- Proyecto: 2004860; b).- Secuencia Funcional: 305; c).- Meta: Preparación y Colocación de Carpeta Asfáltica en Caliente para la Carretera Chilligua - Carumas y d).- Fuente de Financiamiento: Donaciones y Transferencias, Canon Sobrecanon y Regalías Mineras;

Que, mediante la Carta CNM-SCE N° 013-2008-G, el Representante Legal del Consorcio Nuevo Mundo pone de conocimiento a la Entidad Municipal que el 13/NOV/2008 dará inicio a la obra; por otro lado con la Carta CNM-SCE N° 010-2009-G, de fecha 09/FEB/2009, se presenta el Expediente de Ampliación de Plazo N° 01, bajo el argumento que el Expediente Técnico remitido a la Empresa Contratista por la Entidad Municipal no cuenta con un real calendario de obra aplicable para la ejecución física de obra, así como también que dicha ampliación se debe a causales de atraso o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, de caso fortuito y de fuerza mayor debidamente comprobados;

Que, con la Resolución de Alcaldía N° 155-2009-A/MUNIMOQ, de fecha 06/FEB/2009, se resuelve en el artículo primero intervenir económicamente la obra en cuestión por el monto correspondiente al saldo por ejecutar ascendente a S/. 8′ 588,600.53 soles; asimismo con el artículo segundo se designa como interventor económico por parte de la Entidad al Ing. Ricardo Alfonso Nicho Ríos, Gerente de Infraestructura Pública de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto;











"AÑO INTERNACIONAL DE LAS LEGUMBRES" "2007-2016 DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ" "AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003 LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 0950-2009-A/MPMN, de fecha 11/NOV/2009 se aprueba el monto presupuestal del Expediente del Adicional N° 01 ascendente a la suma de S/. 841,428.13 soles, el mismo que incrementó el fondo de intervención económica de la obra por un monto de S/. 9'430,028.66 soles;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00487-2010-A/MUNIMOQ, de fecha 02/JUL/2010, se resuelve el Contrato N° 6358-2007-GM/MPMN por incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales por parte de la Empresa Contratista y acumulación de máxima de penalidad; asimismo se aprueba la penalidad máxima equivalente al 10% del monto establecido en el contrato a cargo de la Contratista Consorcio Nuevo Mundo;

Que, en la fecha 06/JUL/2010 mediante Carta Notarial, la Empresa Contratista Consorcio Nuevo Mundo, estando en desacuerdo con la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 00487-2010-A/MUNIMOQ, procedió a activar el mecanismo de solución de controversias establecido en la cláusula décima cuarta del contrato, designando su árbitro de parte; es por tal razón que en la fecha 06/JUL/2010 mediante Carta Notarial, la Entidad Municipal procedió a dar respuesta a dicha solicitud de arbitraje designando también a su árbitro de parte. Que en virtud de la cláusula décima cuarta del Contrato de Ejecución de Obra Pública N° 6358-2007-GM/MPMN, se acepta la designación del Tribunal Arbitral el 10/SET/2010, declarándose abierto el proceso arbitral y consecuentemente la notificación respectiva a las partes sobre dicho acto;

Que, mediante Laudo Arbitral de Derecho emitido por los Árbitros Dr. Martín Eduardo Musayon Bancayan y Dr. Marco Antonio Javier Montoya Bramon, en la fecha 23/MAYO/2014, se resuelve lo siguiente: 1).- Declarar NULA la Resolución de Alcaldía Nº 0487-2010-A/MUNIMOQ emitido en la fecha 02/JUL/2010: 2).- Declarar CULMINADO la prestación de ejecución de obra por parte de la Empresa Contratista y se ORDENA la Recepción de Obra; 3).- Declarar que la Municipalidad deberá de reconocer el monto del metrado realmente ejecutado de la obra del Contrato Principal; 4).- Declarar procedente el reconocimiento por parte de la Entidad Municipal de los daños y perjuicios por los costos de posesión de la maquinaria puesta en obra utilizado en la ejecución de la prestación de la Empresa Contratista ascendente a la suma de S/. 1'044,832.00 soles, asimismo el tribunal declara improcedente el reconocimiento por parte de la Entidad Municipal sobre los costos que conllevó al mantenimiento de las fianzas entregadas por la Empresa Contratista: 5),- Declara que el Consorcio Nuevo Mundo no es pasible de aplicación de penalidad por demora en el término de plazo de ejecución de obra; 6).- Declara que los saldos no amortizados de los adelantos otorgados, deberán ser considerados en la Liquidación Final del Contrato; 7).- Declara IMPROCEDENTE la aprobación de la Liquidación del Contrato presentado por el Consorcio Nuevo Mundo, debiendo someterse el procedimiento correspondiente; y 8).- Declara sobre las costas y costos del proceso del arbitraje, que cada parte asuma directamente los gastos de su defensa legal, asimismo ordena que el pago de los honorarios de los árbitros y honorarios y gastos de la secretaría arbitral deban ser asumidos en partes iguales, lo que obliga a la Entidad Municipal proceder a reembolsar al Consorcio los conceptos asumidos más intereses hasta la fecha efectiva de su pago;

Que, mediante Acta de Verificación de Obra de fecha 22/ABR/2016, en la localidad de Chilligua el Comité de Recepción de Obra de la Entidad Municipal y Representantes del Consorcio Nuevo Mundo realizaron la verificación de la lobra, ello en cumplimiento del Laudo Arbitral referido a la Recepción de Obra, razón por la cual se advierte lo siguiente: Que en mérito al recorrido realizado se observaron fallas de fisuras en el pavimento asfáltico. El consorcio Nuevo Mundo manifestó que dicho proceso de entrega de obra es atípico, por cuanto el pavimento una vez que fue culminado fue puesto en funcionamiento en el año 2009, sin tener el mantenimiento respectivo según lo determina el MTC;

Que, con el Acta de Recepción de Obra, de fecha 28/ABR/2016, el "Comité Recepción y Transferencia de Obras por Contrata" de la Municipalidad procedió a la verificación en vías de regularización para la Recepción de Obra en mérito a lo dispuesto en el Laudo Arbitral en el que declara fundada la segunda pretensión principal del consorcio declarando culminada la prestación de obra y ordena la recepción de la misma; en tal sentido luego de la verificación respectiva se concluye que la Recepción de Obra se encuentra OBSERVADA; es ante ello que con la Carta N° 001-2016-CRLTOPI/MPMN, de fecha 11/MAYO/2016, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras remite a la Empresa Contratista Consorcio Nuevo Mundo el Acta de Recepción de Obra – Observado, a fin de que dicha Empresa plasme la firma correspondiente en el acta. Que mediante escrito de fecha 16/MAYO/2016, la Empresa Contratista presenta su descargo, haciendo precisión que: El Acta de Recepción carece de sustento técnico; que el proceso de obra es atípico, y que debe estar enfocado al Laudo Arbitral y los documentos y/o actas deben ser meramente trámites de regularización documentaria; solicita la recepción de la obra en el estado actual por cuanto el consorcio cumplió con presentar una carpeta asfáltica en buen estado y con todos los estándares de calidad en su momento; que el Laudo Arbitral está ordenando la Recepción de Obra, por lo que se debe proceder al acto de conformidad y proceder con el Levantamiento del Acta de Recepción correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 1531-2016-OSLO/GM/MPMN, de fecha 20/JUN/2016, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras solicita opinión a la Gerencia de Asesoría Jurídica en referencia al descargo presentado por el Consorcio Nuevo Mundo; razón por la cual mediante Informe Legal N° 634-2016-GAJ/MPMN, de fecha 14/JUL/2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, precisa que se debe proceder a la Recepción de Obra, debiendo realizarse su respectiva verificación, recepcionándose en el estado actual y condiciones en las que se encuentra; se precisa además que teniéndose









"AÑO INTERNACIONAL DE LAS LEGUMBRES" "2007-2016 DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ "AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003

LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003 LEY 8230 DEL 03-04-1936

PROVINCIAL TOP

presente que el contratista ha culminado su prestación con la Municipalidad, no está obligado al levantamiento de observaciones; situación que generó se expida la Carta N° 0314-2016-OSLO/ GM/MPMN, de fecha 18/JUL/2016, en la que se requiere a la Empresa Contratista Consorcio Nuevo Mundo, se apersone a las instalaciones de la oficina de supervisión a efectos de proceder a la firma del Acta de Recepción de Obra; que el 22/JUL/ 2016, la Empresa Contratista Consorcio Nuevo Mundo procedió con la firma correspondiente;

Que, mediante la Carta N° CNM-152-2016, de fecha 26/JUL/2016, la Empresa Contratista Consorcio Nuevo Mundo presenta la Liquidación Final de la obra: "Preparación y Colocación de Carpeta de asfalto en Caliente de la Carretera Chilligua-Carumas";



Que, mediante el Informe N° 1949-2016-OSLO/GM/MPMN, de fecha 05/AGO/2016, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica emita pronunciamiento en referencia a la opinión dada por el Área de Liquidación de Obras sobre las acciones de verificación para la Recepción de Obra indicando que suscrita el Acta de Recepción con Observaciones por las partes involucradas (ejecutor-receptor), a la fecha las observaciones no han sido absueltas por la Empresa Ejecutora; asimismo que la liquidación de obra es de plena responsabilidad del Ingeniero Supervisor y/o Inspector de Obra, quien deberá de presentar el informe de liquidación final de obra. Que mediante Informe Legal N° 744-2016-GAJ/MPMN, de fecha 23/AGO/2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que conforme al Laudo Arbitral, habiéndose Recepcionado la Obra, prosigue la Liquidación del Contrato;

Recepción de Obra, prosigue la Liquidación del Contrato de acuerdo al Laudo Arbitral; que actualmente se encuentra vigente la Resolución de Gerencia Municipal N° 011-2013-GM/MPMN, de fecha 04/SET/2013, que aprueba la "Directiva para el Proceso de



OVINCE

Y PRESIPUESTO O

Que, mediante Informe N° 0375-2016-CNLLP-CC-OSLO-GM/MPMN, de fecha 07/SET/2016, el Arq. Carlo Llosa Ponce, respecto a la Liquidación del Contrato, motiva varias precisiones, como es el caso de: que como consecuencia de la

Recepción, Liquidación, Transferencia de las Obras y Proyectos de Inversión o Actividades Ejecutados por Administración Directa por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y para la Regularización de Liquidación o Proyectos de Inversión Ejecutados en años anteriores*, en tal sentido a efectos de proceder con la revisión de la liquidación, se debe tomar como referencia lo tipificado en la directiva citada, ajustándose al marco normativo de la Ley de Contrataciones; que de la revisión del informe de Liquidación del Contrato de Obra Pública N° 6385-2007-GM/MPMN, se han encontrado las siguientes observaciones, las mismas que deben de subsanarse: 1).- El expediente de Liquidación de Obra no ha sido presentado en cuadruplicado; 2).- El expediente de Liquidación de Obra, no presenta un índice de la documentación alcanzada que permita una racional verificación de los documentos alcanzados; 3).- No se ha consignado en el Expediente de Liquidación las Certificaciones de Calidad realizadas durante la ejecución de la obra; el Contratista no presenta el sustento técnico de los trabajos que se ejecutaron de colocación de la Carpeta Asfáltica, el mismo que ha debido de realizarse teniendo en consideración los correspondientes ensayos de calidad de materiales aprobados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones dentro de los que figuran ensayos de Granulometría, Plasticidad, Partículas Fracturadas, Índices de Aplanamiento y Alargamiento de Agregado Grueso cada 500 m3, Desgaste de los Ángeles, Pérdida de Sulfato de Sodio, Contenido de Asfalto, así como también la Mezcla Asfáltica la Granulometría, Ensayos Marshall, Temperatura, Densidad, Espesor, Resistencia de Deslizamiento; ensayos que no se adjuntan en el expediente, de igual manera dichos controles y protocolos deben contener la rúbrica del profesional que estuvo



a cargo de la supervisión de la obra (la documentación debe ser presentada en original); 4).- Las certificaciones de control de calidad y protocolos deben ser presentados en forma ordenada por los periodos de ejecución de obra realizados y por partida ejecutada; 5).- No adjunta los metrados de Post Construcción tanto de la obra principal como de la prestación adicional, en el que debe figurar el metrado real ejecutado, el mismo que debe ser concordante con los planos de replanteo; en ambos casos debe estar suscrito por la supervisión; 6).- No adjunta los Calendarios de Avance de Obra Actualizado y Programación PERT CPM durante el proceso de ejecución de obra, ello incluye el calendario fechado de inicio de obra y calendario acelerado de obra; 7).- No adjunta los actuados legales realizados durante la ejecución del contrato referido a las resoluciones de ampliaciones de plazo, resoluciones de prestaciones adicionales, modificaciones al proyecto, reducciones de obra, aprobación de calendarios de avance

de obra, resolución de aprobación del expediente técnico; 8).- No adjunta copia de las Cartas Fianza otorgadas a la municipalidad por las garantías de fiel cumplimiento y por los adelantos en efectivo, las mismas deben demostrar su vigencia



durante el periodo de ejecución del proyecto hasta la culminación de la obra (la fecha de culminación de la obra se dio con la expedición del Laudo Arbitral, en el que se determinó la culminación de la prestación); 9).- Las Valorizaciones de Obra no cuentan con la firma correspondiente del supervisor de obra o inspector de obra que apruebe dicho documento; 10).- No adjunta Cuaderno de Obra en original con los asientos correspondientes de inicio y culminación de obra y las firmas correspondientes del residente de obra y supervisión; 11).- No adjunta declaración jurada de no tener reclamos pendientes en la oficina Regional del Ministerio de Trabajo, denuncias en la comisaría del sector o juicios pendientes en el juzgado de la localidad; 12).- No adjunta un compendio de fotografías del proceso constructivo de la obra (antes, durante y final de la obra); y 13).- No adjunta en formato digital los cálculos financieros de la liquidación de obra; en tal sentido precisa que dichas observaciones deberán ser corregidas a fin de que el ente supervisor o inspector pueda ejercer el rol de evaluación integral y realizar la aprobación correspondiente del Expediente de Liquidación del Contrato de acuerdo al Laudo Arbitral de fecha 23/MAYO/2014; en ese sentido la Empresa

Contratista está obligada a cumplir con la subsanación de las observaciones señaladas precedentemente en los plazos

establecidos conforme a ley; por lo que el Expediente de "Liquidación del Contrato de Obra" se encuentra observado;

"AÑO INTERNACIONAL DE LAS LEGUMBRES" "2007-2016 DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÙ" "AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003 LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" señala en su artículo IV, numeral 1.1 Principio de legalidad "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

GERFICIA SO DE ANISORIA SE JUNIOTEA SE JUN

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado expresa claramente en cuanto al tema de Liquidación del Contrato de Obra, que debe encontrarse debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, sin embargo si la Entidad observa la liquidación presentada, esta notificará al contratista a fin que se pronuncie dentro los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas; por otro lado debe entenderse que el procedimiento de liquidación de contrato de obra, puede definirse como un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico, que puede ser a favor o en contra del contratista o de la Entidad, de ello se colige que es obligación del contratista de presentar la Liquidación debidamente sustentada y con los cálculos detallados tal como se requiere en el proceso de liquidación exigido por la Ley de Contrataciones del Estado; en ese entender al haberse detectado serias observaciones en el Expediente de Liquidación es necesario que el contratista las subsane y/o modifique, ello con la finalidad de efectuar un correcto trámite de aprobación de Liquidación del Contrato de Obra; en tal sentido, conforme lo expuesto en los párrafos precedentes, y tal como se explica en el Informe Nº 0375-2016-CNLLP-CC-OSLO-GM/MPMN, se tiene que el Expediente de "Liquidación del Contrato de Obra" del proyecto: "Preparación y Colocación de Carpeta Asfáltica en Caliente para la Carretera Chilligua - Carumas", se encuentra observado, razón por la cual se deberá de comunicar al Contratista Empresa Consorcio Nuevo Mundo, para que el plazo establecido por ley, se pronuncie sobre observaciones descritas y de esta manera continuar con los trámites oportunos a su materialización;

Por las consideraciones precedentes y estando a las facultades conferidas por la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y sus modificaciones; Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y con las visación de las áreas correspondientes;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OBSERVAR, el Expediente de "Liquidación del Contrato de Obra", del proyecto: "Preparación y Colocación de Carpeta Asfáltica en Caliente para la Carretera Chilligua – Carumas", debiendo previamente subsanarse las observaciones detectadas, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y dentro del plazo establecido por ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

SPACVINCIAL MADERICAL STATES

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, con la presente resolución a la Empresa Consorcio Nuevo Mundo, en su correspondiente domicilio; así como también a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia de Infraestructura Pública, y otras áreas correspondientes para su conocimiento y acciones pertinentes.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

DE HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI ALCALDE

DE PLANEAMIENTO FOR THE SUPPLESTO FOR THE SUPPLESTOR FOR FOR THE SUPPLESTOR FOR THE SUPPLESTOR FOR THE SUPPLESTOR FOR THE SUPPLESTOR

D PROVINCLY

HIQM/A/MPMN DJNT//GAJ/MPMN CAET/ABOG